

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de decidir su terminación con ocasión del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos adelantado por la ejecutada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de enero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

RADICACION:	760013105003-2019-593-00
DEMANDANTE:	JAIRO ARMANDO GALLO CONCHA C.C. 16.859.145
DEMANDADO:	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. ESP "E.R.T. E.S.P." NIT 800.135.729-2
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que es de público conocimiento que la entidad ejecutada se encuentra acogida al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos desde el 21 de agosto de 2021, proceso que se adelanta bajo la aceptación de la Superintendencia Nacional de Salud, el Juzgado de conformidad con la Ley 550/99, regulación que prevé la terminación de los procesos ejecutivos que cursen con anterioridad, invocando la participación de todos los acreedores al proceso de reestructuración, ordenará la terminación y el archivo del presente proceso, previa cancelación en los libros radicadores, sin que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares por no haberse practicado.

Ahora bien, respecto a la devolución de los títulos judiciales existentes, debe informársele a la ejecutada, que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, a efectos de establecer los títulos judiciales constituidos para este proceso, se pudo establecer que no existen títulos pendientes de pago en el mismo, y por tanto, no hay lugar a su devolución.

En tal virtud, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, adelantado por **JAIRO ARMANDO GALLO CONCHA** en contra del **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. ESP "E.R.T. E.S.P."**, de acuerdo con la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de efectuar la devolución de títulos solicitada por la ejecutada, por no encontrarse depósitos judiciales constituidos para este proceso

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Idon

Estado 10 del 26/01/2024

